

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIÓN NÚMERO 1794 DE 2004

(Septiembre 3)

“Por la cual se dispone el fortalecimiento de la Ventanilla Única para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola”.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA,

en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por los decretos 2141 de 1992, 1840 de 1993, el Acuerdo 8 de junio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la expedición de la Decisión 436 del 11 de junio de 1998 de la Comunidad Andina y su manual técnico adoptado mediante la Resolución 630 de 25 de junio de 2002 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, con la cual entró en vigencia la mencionada decisión, se adoptó a nivel nacional el sistema para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola;

Que de conformidad con el artículo 4º de la Decisión 436 y el artículo 1º del Decreto 502 del 5 de marzo 2003, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, es la autoridad nacional competente, para llevar el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola;

Que el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, como autoridad nacional competente y en virtud del artículo 3º del Decreto 502 del 5 de marzo de 2003, a través de un sistema de ventanilla única, será responsable de llevar a cabo el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola y de recibir y tramitar y coordinar con las autoridades competentes, las solicitudes de registro de tales plaguicidas;

Que el Instituto Colombiano Agropecuario como autoridad nacional competente y ventanilla única del sistema para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola necesariamente interactúa con los ministerios de la Protección Social y el de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a los cuales les debe correr traslado de todas las solicitudes de registro plaguicidas químicos de uso agrícola, para que estos atiendan y adelanten los respectivos trámites dentro del ámbito de sus competencias;

Que el sistema para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola es complejo, toda vez que el usuario o solicitante debe atender a cabalidad un detallado número de requisitos y, de otra parte, tanto el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, como los Ministerios de la Protección Social y el de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dentro del ámbito de sus competencias, deben realizar importantes y detallados análisis agronómicos y los relacionados con salud y medio ambiente.

Que el sistema para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola en la ventanilla única y en especial en el área de radicación documental requiere de mayor capacidad operativa para realizar un control formal exhaustivo de las solicitudes de los usuarios y evitar el ingreso de solicitudes sin el lleno de todos los requisitos, con lo cual se corregirían demoras e inconvenientes una vez admitidas a trámite;

Que con el propósito de disminuir dichas demoras e inconvenientes, así como de agilizar y depurar la información de las solicitudes de trámite para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola, es indispensable disponer de un control previo al registro que permita verificar el lleno de requisitos en las solicitudes,

RESUELVE:

Primero. Fortalecer la ventanilla única para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola en el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA a través de un sistema de revisión previo a la radicación de las solicitudes de registro.

Segundo. Para la revisión que establece el artículo anterior se dispondrá de manera permanente de un funcionario del área técnica agrícola y otro del área jurídica del ICA, los cuales se encargarán de verificar el cumplimiento de los respectivos requisitos contemplados en las normas aplicables al registro y control de plaguicidas de uso agrícola.

PAR. 1º—Solo se admitirán a trámite las solicitudes de registro que hayan sido previamente revisadas por los funcionarios designados y les hayan otorgado su visto bueno.

PAR. 2º—Los términos aplicables a los trámites de registro según las normas que regulan la materia sólo empezarán a computarse una vez las solicitudes hayan sido revisadas, aprobadas con visto bueno y admitidas a trámite.

Tercero. Los funcionarios designados para la revisión de las solicitudes de registro de plaguicidas químicos de uso agrícola dependerán del coordinador del grupo de regulación y control de plaguicidas químicos y del jefe de la oficina asesora jurídica, respectivamente y tendrán las siguientes tareas y responsabilidades:

1. Atender de manera permanente a los usuarios del sistema para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola.
2. Revisar exhaustivamente y en armonía con la legislación aplicable el contenido formal de todos los documentos y solicitudes que sean sometidas a su consideración.
3. Orientar a los usuarios en cuanto al cumplimiento de requisitos en los trámites para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola.

4. Emitir vistos buenos respecto de las solicitudes o documentos que puedan admitirse a trámite.

4. (sic) Elaborar y actualizar de manera permanente formatos de revisión para cada trámite particular dentro del registro de plaguicidas químicos de uso agrícola, con el objeto de facilitar y agilizar la verificación de requisitos.

5. Coordinar sus labores con las áreas técnicas y jurídicas respectivamente. Esto con el propósito de mantener una constante línea de mejoramiento en cuanto al sistema de registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola, así como también respecto de la atención al usuario.

6. Informar a las respectivas jefaturas, tanto técnica como jurídica, sobre asuntos que ameriten claridad o desarrollo, cuando sean objeto de controversia o incertidumbre.

7. Proponer planes de mejoramiento para el sistema en general y realizar todas aquellas actividades que redunden en beneficio del mismo.

Cuarto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 3 de septiembre de 2004.